



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-4249-SPA-3347  
y acumulado: PAOT-2021-330-SPA-261**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 8949 -2022**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 20 de junio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4249-SPA-3347 y acumulado PAOT-2021-330-SPA-261**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) tienen a 3 perros en la azotea desde hace mucho tiempo (...) (perro chato café, perro salchicha negro y perro chico blanco con café) están en las huesos (...) la condición de inanición de los perritos es terrible (...) [Ubicación de los hechos: calle Venustiano Carranza, número 118, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...); y: 2.- (...) un establecimiento ubicado en Venustiano Carranza 118 esquina con Erasmo Castellano colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc], desde hace dos años el señor que desconozco su nombre tiene perros de raza Bóxer y salchicha, los tiene en muy mal estado, se les ven los huesos y tienen mucha hambre (...) continúan en muy mal estado en la azotea sucios, desnutridos, sin agua limpia (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza, número 118, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-4249-SPA-3347  
y acumulado: PAOT-2021-330-SPA-261**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 8949 -2022**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos;

- Ejemplar canino hembra, adulta, de raza Salchicha, color negro, talla chica, con una condición corporal 2/5.
- Ejemplar canino hembra, adulta, mestiza, color miel con blanco, talla mediana, con una condición corporal 2/5.
- Ejemplar canino macho, geriátrico, de raza Bóxer, color café con blanco, talla grande, con una condición corporal 2/5.
- Todos los ejemplares presentaron un comportamiento sociable, sin signos de lesión o enfermedad.
- Su lugar de alojamiento corresponde al patio y la azotea del inmueble, donde deambulan libremente y cuentan cada uno con una casa de madera para su resguardo y tres cubetas con agua limpia.
- A dicho de su responsable, son alimentados dos veces al día a base de croquetas y cuentan con sus vacunas.

Derivado de lo anterior, se realizaron las recomendaciones de proporcionar un alimento con más proteína para subir de peso a los ejemplares.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, para dar seguimiento a las recomendaciones hechas anteriormente, donde se observó lo siguiente:

- Ejemplares caninos anteriormente evaluados con una condición corporal acorde a su talla y raza.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias, por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Venustiano Carranza, número 118, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, habitan tres ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, mejoraron su condición



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-4249-SPA-3347  
y acumulado: PAOT-2021-330-SPA-261**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 8949 -2022**

corporal, y manteniendo limpia el área de los caninos, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

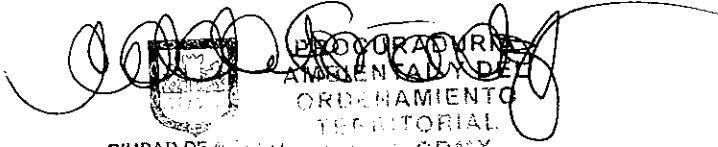
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)  
KOH/FJHT/CSO